



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA “EL PREMIO BUENAS PRÁCTICAS EN AMIGABILIDAD PARA LAS PERSONAS MAYORES” Y SE CONVOCA LA EDICIÓN DEL AÑO 2023

60/2023 IL – DDLCN
DNCG_DEC_5800/22_10

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de un informe de legalidad respecto del proyecto de decreto indicado en el título del encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto.
- Orden de inicio de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales de fecha 1 de febrero de 2023.
- Orden de aprobación previa de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales de fecha 25 de abril de 2023.
- El texto del Proyecto de Decreto por el que se regula el “Premio a las buenas prácticas en ambigabilidad”.
- Memoria de análisis de impacto normativo suscrita por la Directora de Servicios Sociales de 25 de abril de 2023.
- Informe de impacto en función del género suscrito por la Directora de Servicios Sociales de 25 de abril de 2023.
- Informe de impacto en la empresa suscrito por la Directora de Servicios Sociales de 25 de abril de 2023.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Memoria justificativa y económica suscrita por la Directora de Servicios Sociales de 25 de abril de 2023.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales de 27 de abril de 2023.
- Resolución de 26 de abril de 2023, de la Directora de Servicios Sociales, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto, publicada en el BOPV N°86, de 9 de mayo de 2023.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de 8 de mayo de 2023.
- Informe de EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer de 16 mayo de 2023.
- Informe de Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales de 2 de junio de 2023.
- Certificado de la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi de 12 de junio de 2023.
- Memoria del procedimiento de elaboración de proyecto de decreto suscrita por la Directora de Servicios Sociales de 13 de junio de 2023, en la que se reflejan las modificaciones realizadas en el texto del proyecto.
- Segunda versión del Texto del proyecto que pasa a denominarse “Decreto por el que se regula el Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad para las personas mayores y se convoca la edición del año 2013”.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 9 y artículo 11. del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Atendiendo a las normas de carácter orgánico, la función de control de legalidad de este tipo de disposiciones reglamentarias está reservada al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno por el artículo 7.1.i) del

Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y, en concreto, a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, por el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021 de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. OBJETO

El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto, conforme se establece en el artículo 1, regular la concesión del “Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad para las personas mayores” cuya finalidad es reconocer públicamente a aquellas entidades públicas y privadas que desarrollen prácticas que destaquen por su innovación y eficacia, en términos de amigabilidad, en la generación de entornos facilitadores para las personas mayores.

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la exposición de motivos del mismo, ilustran correctamente la necesidad de acometer la regulación del citado Premio.

III. LEGALIDAD

A. Procedimiento de elaboración

Para la elaboración del proyecto de Decreto se han cumplido los trámites establecidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El cumplimiento de dichos trámites en el presente caso es suficiente, atendiendo a la naturaleza del proyecto. Los hitos básicos del procedimiento, según los documentos que se han facilitado, son los siguientes:

- El Acuerdo por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2023 identifica, entre las iniciativas previstas, el Proyecto de Decreto por el que se regula el Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad.
- Consta que, en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha efectuado la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto que se informa. Consulta que tuvo por objeto recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.
- El proyecto de Decreto se acompaña de la Órdenes de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales por los que se ordena el inicio del procedimiento y la aprobación previa del proyecto de Decreto, así como de las memorias e informes requeridas.
- Se ha sometido el proyecto de Decreto a los trámites de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, al entenderse que el mismo afecta a derechos legítimos e interés de los ciudadanos y ciudadanas.
En relación al trámite de audiencia, se ha solicitado informe a la Mesa de Diálogo Civil, con el resultado que consta en el expediente remitido.
- En lo concerniente al trámite de información y consulta a otras administraciones, si bien quien informa el proyecto no ha tenido acceso a la documentación a través del expediente puesto a su disposición mediante TRAMITAGUNE, a través de la asesoría jurídica del Departamento ha podido constatar que se remitió escrito a la Asociación de Municipios Vascos-EUDEL, las Diputaciones Forales de

Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, al objeto de que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, analizaran el documento y remitieran las aportaciones que considerasen oportunas, no habiéndose recibido aportación alguna en este sentido.

- Se ha solicitado informe a la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, al Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales y al Consejo Vasco de Servicios Sociales, con el resultado que consta en el expediente remitido.
- Una vez recibidos dichos informes o, en su caso, transcurrido el plazo legalmente previsto para su remisión sin haberlo recibido, el órgano promotor ha elaborado una memoria del procedimiento de elaboración del mentado proyecto de Decreto en la que se da cuenta de los trámites realizados, de los informes o escritos de alegaciones recibidos y de su valoración y, en su caso, incorporación de las modificaciones propuestas, continuando ahora con el resto de trámites pendientes, hasta la aprobación del proyecto de Decreto.

Cabe señalar que, a pesar de la elaboración de la citada memoria, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LPEDCG, toda vez que la memoria prevista en el mismo debe ser realizada una vez emitidos los informes de carácter preceptivo, teniendo tal carácter, en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto que se informa, tanto el presente informe de legalidad como el que con posterioridad a éste ha de emitir la Oficina de Control económico.

B. Fundamento competencial

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Euskadi, la iniciativa legal objeto de regulación tiene encaje en el marco de las competencias que el Estatuto de Autonomía del País Vasco (en adelante, EAPV), aprobado por la Ley

Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre otorga en su artículo 9.2, apartados a), d) y e) al establecer que los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, “Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos”, “Adoptaran las medidas necesarias para promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales” y “ Facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social e impulsando particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo”.

Y, a su vez, encuentra su fundamento jurídico en el contenido de los apartados 12 y 39 del artículo 10 del EAPV, que establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de “asistencia social” y en “Desarrollo comunitario. Condición femenina. Política Infantil, juvenil y de la tercera edad”.

Desde la perspectiva del régimen de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi, el proyecto de decreto comparte con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, que viene a desarrollar el título competencial habilitante, cual es la competencia exclusiva que en la materia de “asistencia social” atribuye a la Comunidad Autónoma en el apartado 12 del artículo 10 citado en el párrafo anterior.

Asimismo, desde la perspectiva del régimen de distribución de competencias entre las instituciones comunes y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7.c) 1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, corresponde a los Territorios Históricos la ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en las materias de asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las Instituciones Comunes del País Vasco.

Por su parte, el apartado 5 del artículo 40 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales concreta esta distribución competencial atribuyendo al Gobierno Vasco

la potestad reglamentaria en materia de servicios sociales y, además, en su ámbito competencial: “ El fomento y la promoción del tercer sector de acción social, así como la promoción de la participación ciudadana, el fomento del asociacionismo y del voluntariado y la participación de las personas usuarias y profesionales en la gestión y evaluación de los servicios sociales tratando, en lo posible, de favorecer una participación equilibrada entre mujeres y hombres”.

Coincidimos con lo señalado en la orden de inicio de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales en el sentido de que, toda vez que el Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad se configura como una medida de fomento dirigida a potenciar proyectos orientados al ámbito de las personas mayores en particular, no existe ninguna declaración de acción directa a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de políticas de las personas mayores, que permita excluir la intervención de las administraciones forales en dicho ámbito.

Por otra parte, el Proyecto se adapta en general tanto a la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en cuanto a la titularidad y rango en el ejercicio de la potestad reglamentaria, como a las normas de determinación de funciones y de estructura orgánica de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, correspondiendo en este caso la iniciativa al ámbito asignado al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

C. Marco normativo

Por su naturaleza, el premio previsto puede calificarse como una ayuda o subvención de las reguladas en el Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, además de en las normas básicas legales y reglamentarias que sobre ayudas y subvenciones que al respecto ha dictado el Estado, en aquello que le resulte aplicable. Conforme a la normativa básica del Estado, el premio se sometería, en principio, a la normativa subvencional, porque el premio es solicitado por la persona candidata.

Ello se deriva de la redacción prevista en los artículos 6, 7 y 8 del texto del Decreto regulador del Premio “Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad para las personas mayores”, que identifican claramente la solicitud o candidatura que han de presentar las personas que pueden tomar parte en la convocatoria, a la cual deben acompañar diversa documentación.

Ello incide en la exclusión que, de su ámbito de aplicación, se realiza en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones, respecto a los “[...] premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario”.

Por lo demás, en lo que respecta a la naturaleza jurídica de los premios y su encaje en la normativa vigente en el ámbito subvencional, debemos remitirnos a las consideraciones efectuadas en el informe emitido por la dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, informe 86/2019 DDLCN-OL.

En lo que se refiere a la normativa europea sobre ayudas de estado, se comparte lo ya manifestado en la Orden de Inicio de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, al señalar que se considera que no se cumple el concepto de la ayuda de Estado, que exige que nos encontremos ante un beneficio para una Empresa. Por cuanto que, en este caso, difícilmente puede entenderse que estemos ante actividades asimilables a una relación normal de tipo proveedor-consumidor, cuya financiación pueda conllevar un falseamiento de la competencia ni una afectación de los intercambios comerciales de los Estados Miembros de la Unión, ya que tienen como destinatario final a un segmento de población muy concreto y son actividades que, por sus características y el contexto en el que se desarrollan, difícilmente pueden llegar a ser lucrativas en una lógica de mercado.

D. Estructura del proyecto

El proyecto de Decreto consta de parte expositiva, parte dispositiva con 16 artículos y una parte final con dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

Se respetan esencialmente los criterios de sistematización del articulado que, con carácter orientador, establece el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Resoluciones, sin perjuicio de los comentarios que, en relación con el contenido de determinados preceptos, se realizan en el siguiente apartado.

Ha de adelantarse, sin embargo, una advertencia acerca del contenido de la Disposición Adicional Segunda, por la que se procede a convocar para el año 2023, el Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad para personas mayores.

Toda vez que el instrumento normativo empleado para la regulación de las bases del Premio es el Decreto, siendo la vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico inherente al mismo, a juicio de quien suscribe el presente informe no parece que este instrumento sea el más adecuado para proceder a la convocatoria del Premio correspondiente al año 2023 puesto que, entre otros motivos, ésta se agota con la propia concesión.

Igualmente, no queda justificada en la exposición de motivos la excepcionalidad del régimen jurídico especial incluido en la Disposición Adicional Segunda, lo que debiera hacerse teniendo en cuenta que, por un lado, contraviene lo previsto en el propio Decreto, según el cual la convocatoria debe realizarse mediante Orden de la Consejera competente en materia de Servicios Sociales, y por otro, priva a los destinatarios de la misma de una vía de recurso más útil y ágil, esto es, del correspondiente recurso en vía administrativa.

Por todo ello, se sugiere la supresión de la Disposición Adicional Segunda y se proceda a realizar la convocatoria correspondiente al año 2023 mediante Orden de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, considerando que el procedimiento de elaboración de la Orden es un procedimiento sencillo

que requiere únicamente informe jurídico departamental y, se halla exento de emisión de informe de legalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

E. Análisis del articulado

La parte expositiva explica de forma somera la finalidad perseguida con el proyecto de Decreto: poner en valor aquellas buenas prácticas que destaquen por su innovación y eficacia en términos de amigabilidad en la generación de entornos facilitadores para las personas mayores, mediante la regulación de la concesión del Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad para las personas mayores.

Igualmente, señala que dicho Premio se encuadra en el marco del proyecto <<Euskadi Lagunkoia>>, que se define como “iniciativa que promueve la participación ciudadana y del sector público, privado y social para desarrollar un movimiento de amigabilidad en el País Vasco en el fomento de entornos de vida facilitadores para las personas que envejecen.”

Asimismo, destaca dicha exposición de motivos la intención de proceder a la convocatoria anual del premio por ser “de sumo interés promocionar, valorar y otorgar un reconocimiento a los esfuerzos de estas entidades, organismos y personas del País Vasco en el ámbito de la amigabilidad”.

El artículo 1 recoge el objeto del Decreto en los siguientes términos:

“El objeto de este presente Decreto es regular la concesión del “Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad para las personas mayores” cuya finalidad es reconocer públicamente a aquellas entidades públicas y privadas que desarrollen prácticas que destaquen por su innovación y eficacia, en términos de amigabilidad, en la generación de entornos facilitadores para las personas mayores.”

Quien suscribe el presente informe entiende que sería conveniente aclarar, en aras de una mayor seguridad jurídica, si las prácticas desarrolladas por los potenciales adjudicatarios del premio han de serlo necesariamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como parece desprenderse del hecho de hallarse encuadrado el Premio regulado por el Decreto en el proyecto Euskadi Lagunkoia definido como: “iniciativa que promueve la participación ciudadana y del sector público, privado y social para desarrollar un movimiento de amigabilidad en el País Vasco en el fomento de entornos de vida facilitadores para las personas que envejecen.

El **artículo 2** recoge las características del premio que consistirá en una suma de dinero, cuya cuantía asciende a 3.000 euros.

El **artículo 3** se refiere a la convocatoria. Toda vez que es la Orden la que debe publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco y no el propio Premio, se propone una redacción similar a la siguiente, en lugar de la que actualmente se recoge:

“El Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad para las personas mayores será convocado anualmente mediante Orden de la Consejera competente en materia de políticas sociales.

En la Orden de la convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, constará el objeto de la misma, el área de intervención, la temática seleccionada, el plazo de presentación de candidaturas y la designación de los componentes del jurado.”

El **artículo 4** recoge los requisitos que deben cumplir las prácticas contenidas en las candidaturas.

Dicho precepto establece en su párrafo primero que:

“Las candidaturas deberán estar referidas a actuaciones consideradas como buenas prácticas en amigabilidad para el entorno con las personas mayores, entendiendo como tales aquellas iniciativas, experiencias e intervenciones que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud para participar en la presente convocatoria:”

Como dice la exposición de motivos del Decreto legislativo 1/1997, “[...] la subvención queda caracterizada como un acto de la Administración General o de sus organismos autónomos por el que se realiza una disposición gratuita de fondos sujeta al derecho público, que conlleva la inexistencia de contraprestación por parte del beneficiario, si bien al mismo se le pueden imponer una serie de cargas para su percepción, que se entregan para un fin público comprendido en el ámbito de las competencias materiales de la entidad concedente, o para fomentar una actividad de utilidad o interés social. De esta manera, quedan recogidas las entregas de fondos públicos, que tienen por objeto la financiación de servicios de responsabilidad pública cuando se presten gratuitamente o por un precio inferior al coste por particulares ajenos a la Administración y que carezcan de regulación específica, las prestaciones asistenciales de carácter especial, tales como las ayudas de emergencia social, las becas y ayudas al estudio, los premios y otras ayudas que se otorguen **en consideración a las actividades del beneficiario previas a la concesión,[...]**”.

Es por ello que los criterios de adjudicación y la documentación que se considere por el Jurado, deben atender a las actividades previas. De esa forma, a fin de permitir una interpretación conforme al Decreto Legislativo 1/1997, la referencia a “iniciativas” ha de entenderse en el sentido de iniciativas ya realizadas o que se vienen ya realizando, que son propuestas como candidatas, pero en ningún caso como proposición de iniciativas a realizar.

El apartado tercero del artículo 4, determina que la temática sobre la que ha de versar el Premio será seleccionada anualmente mediante un proceso en el que participarán los municipios que forman parte de la red <<Euskadi

Lagunkoia>>, quedando excluidas las solicitudes que no se correspondan con la temática indicada en la Orden de convocatoria anual.

Sin embargo, no existe, en el articulado, previsión alguna referida a la admisión de las candidaturas, desconociéndose el órgano que adoptará, en su caso, dicha resolución. Tal circunstancia ha de ser aclarada, porque la admisión y la inadmisión son actos de trámite de trascendencia para las personas interesadas (artículos 75, 76 en relación con el artículo 53.1, letras a y e, de la Ley 39/2015). Actos que, por tanto, pueden decidir el fondo del asunto, lo que puede implicar que se den los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, pudiendo ser impugnados separadamente de la Resolución de concesión del premio o impugnados conjuntamente con ella.

Igualmente, sería conveniente que se clarificara adecuadamente el proceso mediante el que se determinará la temática sobre la que ha de versar el premio, puesto que esta imprecisión podría ser contraria a los principios de publicidad, transparencia y objetividad que han de informar la gestión de subvenciones, los cuales resultan aplicables a la gestión del premio cuya regulación se contempla en el Proyecto de Decreto.

Por otro lado, se realiza como sugerencia una redacción alternativa del citado artículo 4 a fin de que ésta se ajuste a lo previsto en la Directriz Tercera del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Resoluciones. Podría ser similar a esta:

“Artículo 4.- Requisitos a cumplir por las prácticas

1. Las candidaturas deberán estar referidas a actuaciones consideradas como buenas prácticas en amigabilidad para el entorno con las personas mayores, entendiéndose como tales aquellas iniciativas, experiencias e intervenciones que, a la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2.- Las actuaciones consideradas como buenas prácticas en amigabilidad para el entorno con las personas mayores deben procurar entornos de vida facilitadores en alguna o varias de las siguientes áreas de intervención:

- a) Espacios al aire libre y edificios
- b) Transporte
- c) Vivienda
- d) Participación y tejido social
- e) Respeto e inclusión
- f) Participación ciudadana y empleo
- g) Comunicación e información
- h) Servicios sociales y de salud

3.- Asimismo, dichas actuaciones deben cumplir alguno de los siguientes criterios establecidos por la UNESCO en el marco del programa «Management of Social Transformation» (2003):

- a) *Innovación: desarrollar soluciones nuevas o creativas.*
- b) *Efectividad: demostrar un impacto positivo y tangible sobre la mejora.*
- c) *Sostenibilidad: por sus exigencias sociales, económicas y medioambientales se puede mantener en el tiempo y producir efectos duraderos.*
- d) *Replicabilidad: servir como modelo para desarrollar políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares.*

4.- En cada convocatoria anual, se indicará la temática sobre la que versará el Premio de Buenas Prácticas, así como el área de intervención, de las indicadas en el apartado 2 de este artículo, en la que se inserta la misma.

A estos efectos, la temática será seleccionada anualmente mediante un proceso en el que participarán los municipios que forman parte de la red «Euskadi Lagunkoia».

Las solicitudes que no se correspondan con la temática indicada en la Orden de convocatoria anual quedarán excluidas de la misma.”

El **artículo 5** designa como órgano gestor del premio a la directora competente en materia de servicios sociales.

El **artículo**, establece que podrán presentar su candidatura al mentado Premio las entidades que integran el sector público vasco, así como, las personas jurídico privadas que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad principal en la Comunidad Autónoma de Euskadi excluyendo, en consecuencia, tanto a aquellas que incumplen tal requisito como a las personas particulares.

No es descartable que el premio pueda otorgarse únicamente a los sujetos mencionados en el precepto. Pero, para ello, se ha de establecer una motivación razonable y acorde al principio de igualdad, que justifique tanto la exclusión de las personas particulares, como la necesidad de que las personas jurídicas candidatas tengan su domicilio social y desarrollen su actividad principal en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La falta de motivación en el expediente de este aspecto conlleva poner en cuestión el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad y objetividad que han de presidir las convocatorias de ayudas y subvenciones, art. 49.1 y 3 del Decreto legislativo 1/1997 por el que se aprueba el TR de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

En relación al **artículo 7**, referido a la tramitación electrónica, sería aconsejable la eliminación de la dirección electrónica específica prevista en el apartado primero, "<https://www.euskadi.eus/servicios/1089402>" y su sustitución por una remisión genérica a la dirección que se determine en la resolución de la correspondiente convocatoria anual. De este modo, se evitaría tener que proceder a la modificación del Decreto en caso de que dicha dirección electrónica sufriera alguna modificación en un futuro.

El **artículo 8**, recoge la forma de presentación de la solicitud, la documentación que debe aportarse junto a la misma, así como, a pesar de que

su título nada refiera al respecto, los requisitos que deben reunir las entidades que concurran a la convocatoria.

En relación a su contenido, nos remitimos al análisis efectuado en el informe jurídico departamental.

El **artículo 9**, relativo a la subsanación de defectos en las solicitudes, no indica el órgano que dictará la resolución requiriendo la misma. Tal circunstancia debe ser aclarada en atención a los mismos argumentos ya esgrimidos en relación a la admisión de candidaturas.

El **artículo 10** regula la constitución anual de un jurado para la evaluación y elección de la candidatura merecedora del premio y el **artículo 11** recoge los criterios de valoración de las candidaturas.

El **artículo 12**, recoge el fallo del premio.

Se sugiere una nueva redacción del apartado primero a los efectos de una mejor comprensión de lo previsto en el mismo y de evitar reiteraciones innecesarias, así como expresiones confusas como la relativa a la “presente” convocatoria. Así, podría quedar redactado de forma parecida a como sigue:

“1. – El jurado, una vez examinadas y valoradas las candidaturas conforme a los criterios previstos en el artículo anterior, formulará propuesta de resolución de concesión del premio o de declaración de la convocatoria desierta, en la que se expresarán las razones que justifiquen el acuerdo adoptado y elevará la propuesta a la Consejera competente en materia de políticas sociales.”

Al objeto de dotar de lógica y coherencia a la regulación contenida en dicho artículo, quien suscribe el presente informe entiende que el apartado segundo debe ser suprimido pasando a ocupar su lugar el actual apartado

tercero que se refiere a los casos en que el jurado podrá formular propuesta de declaración desierta de la convocatoria.

El actual apartado cuarto, que pasaría a ser el tercero, se refiere a la concesión o de declaración desierta de la convocatoria mediante Orden de la Consejera competente en materia de políticas sociales y a su publicación.

Por su parte, el actual apartado quinto, que pasaría ser el cuarto, regula el régimen de recursos que proceden contra la Orden por la que se resuelve o se declara desierta la convocatoria, pero no especifica el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse, siendo este la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

La regulación contenida en el actual apartado segundo, relativa a los efectos desestimatorios de la falta de resolución en plazo, debería integrarse en el que pasaría a ser el nuevo apartado quinto. En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

“5.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la publicación de la Orden de concesión o de declaración desierta de la convocatoria, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

El **artículo 13**, recoge la aceptación del premio y el **artículo 14** se refiere a la entrega del mismo.

El **artículo 15** recoge las obligaciones de la entidad beneficiaria y el reintegro del premio.

En relación a las obligaciones de la entidad beneficiaria, se sugiere incluir una remisión a las obligaciones que, con carácter general, se recogen en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Por lo que respecta al reintegro del premio, el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en su exposición de motivos, se refiere al procedimiento de reintegro del modo siguiente: *“El reintegro de las subvenciones se corresponde con la correlativa **revocación o modificación del acuerdo de concesión** mediante la constatación de la existencia de alguna de las causas previstas en la normativa aplicable. [...]”*

En el mismo sentido el artículo 53.4 del citado Texto Refundido señala que: *“4.- Será competente para la resolución el procedimiento de reintegro y para **adoptar la resolución de revocación**, y en su caso exigir la devolución del importe percibido, el órgano que concedió la subvención. [...]”*

En consecuencia, por razones de seguridad jurídica y de técnica normativa debería reformularse la redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 15, a fin de que se ajusten a las previsiones legales señaladas, de manera que queden establecidos los supuestos que darán lugar a la revocación de la concesión del premio y, en su caso, al reintegro del mismo.

El **artículo 16**, referido a la información básica sobre protección de datos, es incluido en el segundo borrador del Proyecto de Decreto informado, en atención a la observación realizada por el informe jurídico departamental.

CONCLUSIÓN

Con las observaciones realizadas, se concluye que proyecto de Decreto que se somete a informe, es conforme a derecho.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria- Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.